

## TEMA 4 – EL REINADO DE ISABEL II

### LA PRIMERA GUERRA CARLISTA

#### 1. PROCLAMA DE DON CARLOS (1833)

Carlos V a sus amados vasallos: Bien conocidos son mis derechos á la corona de España en toda la Europa y los sentimientos en esta parte de los españoles, que son harto notorios para que me detenga en justificarlos; fiel, sumiso y obediente como el último de los vasallos a mi muy caro hermano que acaba de fallecer, y cuya pérdida tanto por sí misma como por sus circunstancias ha penetrado de dolor mi corazón, todo lo he sacrificado, mi tranquilidad, la de mi familia; he arrostrado toda clase de peligros para testificarle mi respetuosa obediencia, dando al mismo tiempo este testimonio público de mis principios religiosos y sociales; tal vez han creído algunos que los he llevado hasta el exceso, pero nunca he creído que puede haberlo en un punto del cual depende la paz de las monarquías.

Ahora soy vuestro Rey, y al presentarme por la primera vez a vosotros, bajo este título, no puedo dudar ni un solo momento que imitaréis mi ejemplo sobre la obediencia que se debe a los Príncipes que ocupan legítimamente el trono, y volaréis todos a colocaros debajo de mis banderas, haciéndoos así acreedores a mi afecto y soberana beneficencia; pero sabréis igualmente que recaerá el peso de la justicia sobre aquellos que desobedientes y desleales no quieran escuchar la voz de un soberano y un padre que sólo desea haceros felices.

Octubre de 1833. CARLOS

#### 2. CONVENIO DE VERGARA (1839)

Convenio celebrado entre el Capitán General de los Ejércitos Nacionales D. Baldomero Espartero y el Teniente General D. Rafael Maroto.

Art. 1. El Capitán General D. Baldomero Espartero recomendará con interés al gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los fueros.

Art. 2. Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, jefes y oficiales, y demás individuos dependientes del ejército de mando del Teniente General D. Rafael Maroto (...) quedando en libertad de continuar sirviendo y defendiendo la Constitución de 1837, el trono de Isabel II y la Regencia de su augusta Madre, o bien retirarse a sus casas los que no quieran seguir con las armas en la mano.

Art. 3. Los que adopten el primer caso (...) tendrán colocación en los cuerpos del ejército (...).

Art. 4. Los que prefieran retirarse a sus casas siendo generales y brigadieres obtendrán su cuartel para donde lo pidan con el sueldo que por reglamento les corresponda. (...).

Cuartel general de Vergara, a 31 de agosto de 1839

### LA ÉPOCA DE LAS REGENCIAS

#### 3. MANIFIESTO DE LA REINA GOBERNADORA (1833)

La religión y la monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por mí en todo su vigor y pureza. [...] Yo mantendré religiosamente la forma y leyes fundamentales de la monarquía sin admitir innovaciones peligrosas aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. [...]

Pero no por eso dejaré estadiza y sin cultivo esta preciosa posesión que le espera (a la Reina). [...] no ignoro y procuraré estudiar mejor los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los

varios ramos de la administración pública y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el sólo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos.

MARÍA CRISTINA

#### 4. EL ESTATUTO REAL (1834)

Art. 14. Para ser Procurador del Reino se requiere: 1.º Ser natural de estos Reinos o hijo de padres españoles. 2.º Tener treinta años cumplidos. 3.º Estar en posesión de una renta propia anual de doce mil reales. 4.º Haber nacido en la provincia que le nombre, o haber residido en ella durante los dos últimos años, o poseer en ella algún predio rústico o urbano, o capital de censo que reditúen la mitad de la renta necesaria para ser Procurador del Reino. [...]

Art. 31. Las Cortes no podrán deliberar sobre ningún asunto que no se haya sometido expresamente a su examen en virtud de un Decreto Real.

Art. 32. Queda, sin embargo, expedito el derecho que siempre han ejercido las Cortes de elevar peticiones al Rey, haciéndolo del modo y forma que se prefijará en el reglamento.

Art. 33. Para la formación de las leyes se requiere la aprobación de uno y otro Estamento y la sanción del Rey. [...]

#### 5. PROGRAMA DE GOBIERNO DE MENDIZÁBAL

Una vez que se haya formado un ministerio fuerte, compacto, homogéneo, y sobre todo responsable, que cuente con el apoyo y la simpatía de la representación nacional [...] habrá de dedicarse [...] a llevar esta guerra fratricida, sin otros recursos que los nacionales, a un rápido y glorioso fin. Deberá dejar resuelto, de una vez por todas, aunque con deferencia, el futuro de los conventos y monasterios [...], y fijar sin vilipendio la suerte de esas corporaciones religiosas, cuya reforma reclaman ellas mismas, de acuerdo con la conveniencia pública; consignar en leyes sabias todos los derechos que emanan y son, por decirlo así, el único y sólido sostén del régimen representativo [...]. Deberá reanimar o más bien crear el crédito público, cuyo poder mágico debe estudiarse en la opulenta y libre Inglaterra [...] en una palabra, el Gobierno tiene que garantizar las prerrogativas de la Corona y los derechos y deberes del pueblo, porque sin un equilibrio de estos dos factores toda esperanza de felicidad pública es un espejismo.

JUAN ÁLVAREZ MENDIZABAL, *Carta dirigida a María Cristina*, a principios de su mandato

#### 6. BANDO DE LA JUNTA DE ZARAGOZA SOBRE LA EXCLAUSTRACIÓN (1835)

El Ayuntamiento de esta Capital llevando a efecto el cometido que se le hizo en la tarde de ayer, ha instalado la Junta nombrada por los electores del Pueblo y Milicia urbana, presidida por el Excmo. Sr. Capitán General, y ocupándose en este momento en la ejecución de la primera de las providencias de la misma Junta relativas á que desde luego queden cerrados todos los Conventos; lo hace saber al público en justa exoneración de sus deberes. [...]

ZARAGOZANOS.

Los depositarios de vuestra confianza no han vacilado en aceptar una misión espinosa que les llena de orgullo, y van á daros la primera prueba de que no son [in]dignos de llamarse vuestros elegidos. En los momentos críticos en que han acudido á salvar la libertad y el sosiego, vida de las sociedades y base del orden y de los Tronos, hubiera sido ridículo detenerse en fórmulas y en consideraciones; los que suscriben se han precipitado sobre los objetos de interés primario, se han olvidado de sí mismos, y se ocupan ya y se ocuparán incesantemente de satisfacer á las necesidades públicas con el tesón imperturbable de los hombres que aman á su país, que aman la libertad mas que la vida, y tanto como el honor. [...]

Por de pronto han quedado suprimidos todos los conventos de regulares de esta población, confiando la ejecución instantánea de este acto al Excmo. ayuntamiento, y la conservación de los edificios y enseres, propiedad de la Nación, á la lealtad del Ejército y la Milicia; esas dos fuerzas que fraternizando son invencibles. Se p[ro]mueve la pronta substanciación y fallo de algún procedimiento criminal, cuyo término deseáis. En breve veréis sin funciones á varios empleados cuya presencia en los

puestos inspiraba un justo descontento, una desconfianza racional. [...]

Guerra de muerte y esterminio á los traidores, á los rebeldes que renunciaron á la protección de la Patria, franqueza, publicidad, y tesón infatigable, estos serán los polos de nuestra conducta y los motivos que hacen esperar á la Junta, que desaparecerá toda zozobra, todo temor y agitación.=Zaragoza 10 de Agosto de 1835

## 7. JUSTIFICACIÓN DE LAS MATANZAS DE FRAILES

Para que un pueblo religioso hasta la superstición llegue a clavar el puñal en el seno de los cenobitas, que veinte años ha eran objeto de casi un culto, una causa poderosísima ha de haber sobrevivido. Esa causa es, indudablemente, la conducta del clero, sobre todo el regular, en la sangrienta reacción de 1823. Entonces fue cuando esa porción de la sociedad, que debiera mirarse como escogida en atención a su augusto ministerio, atrajo sobre su desafortunada patria la más inicua de las invasiones extranjeras, concitó la ferocidad de los proletarios contra las clases acomodadas, trató de sofocar las luces y, erigiendo en principio el retroceso del pueblo español a la barbarie de la Edad Media, creó un Gobierno que redujo a sistema la persecución más feroz hacia los hombres de alguna valía...

*La Junta Revolucionaria de Zaragoza a la Reina Gobernadora*

## 8. DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL (1836)

### Exposición a la Reina Gobernadora

Señora: Vender la masa de bienes que han venido a ser propiedad de la nación no es tan sólo cumplir una promesa solemne y dar una garantía positiva a la deuda nacional por medio de una amortización exactamente igual al producto de las rentas; es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria y de la circulación; apegar al país por el amor natural y vehemente a todo lo propio; ensanchar la patria, crear nuevos y firmes vínculos que liguen a ella; es, en fin, identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo del orden y de la libertad. No es, Señora, ni una fría especulación mercantil, ni una mera operación de crédito [...]; es un elemento de animación, de vida y de ventura para España. Es, si puedo explicarme así, el complemento de su resurrección política.

El decreto que voy a tener la honra de someter a la augusta aprobación de V. M. sobre la venta de esos bienes adquiridos ya por la nación, así como en su resultado material, ha de producir el beneficio de minorar la fuerte suma de la deuda pública, es menester que en su tendencia, en su objeto y aún en los medios por donde aspire a aquel resultado, se enlace, se encadene, se funda en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones.

### Decreto

Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la Deuda Pública consolidada y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas, que no podían conseguirse por entero en su actual estado. [...], he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Queda declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas, y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo, y también todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicación.

Artículo 2º. Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes o para honrar la memoria de hazañas nacionales [...].

El pago del precio del remate se hará en uno de estos dos modos: o en títulos de la Deuda consolidada o en dinero efectivo.

*Decreto Real de 19 de febrero de 1836*

## 9. UNA CRÍTICA A LA DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL (1836)

Puestos en venta simultáneamente todos los bienes nacionales (...), calculada la baja extraordinaria que ha de resultar de su valor en venta con respecto al que hoy tienen otros de igual calidad, calculados los fraudes inevitables que ha de haber, calculada la depreciación del papel que ha de entrar en su compra, calculado el inmenso coste de la administración existente y de la nueva que todavía se nos anuncia (...) se puede asegurar sin temor a equivocación que si hoy los bienes nacionales tienen un valor como de 100, con ello no se amortizará una deuda como de 30.

Por el contrario, el plan sencillo de arriendos enfiteúticos, encargada su ejecución a las Diputaciones Provinciales, sobre no ofrecer ninguno de los fraudes indicados (...) tiene la ventaja de promover instantáneamente la riqueza nacional y de aumentar a proporción los recursos del Estado. El sistema enfiteúutico puede llevarse a su cumplimiento en pocos meses; el sistema de venta no se completará en muchos años (...). El Gobierno, al terminar el arriendo, se hallará dueño de las fincas que hoy posee, pero con la diferencia de que éstas tendrán un valor doble o triple del que actualmente tienen.

ÁLVARO FLÓREZ ESTRADA, discurso en 1836

## 10. CONSTITUCIÓN DE 1837

Siendo la voluntad de la Nación revisar, en uso de su Soberanía, la Constitución política promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, las Cortes generales, congregadas a este fin, decretan y sancionan la siguiente Constitución de la Monarquía Española [...]

Art. 2. Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes. La calificación de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente a los jurados. [...]

Art. 4. Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía, y en ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales. [...]

Art. 11. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica que profesan los españoles. [...]

Art. 22. Los diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente

Art. 23. Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido veinticinco años, y tener las demás circunstancias que exija la ley electoral. [...]

Art. 44. La persona del Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 47. Además de las prerrogativas que la Constitución señala al Rey, le corresponde: [...] 10.º Nombrar y separar libremente los ministros. [...]

Art. 61. Todo lo que el Rey mandare o dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el Ministro a quien corresponda, y ningún funcionario público dará cumplimiento a lo que carezca de este requisito.

Art. 70. Para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos, nombrados por los vecinos, a quienes la ley conceda este derecho. [...]

Art. 77. Habrá en cada provincia cuerpos de milicia nacional, cuya organización y servicio se arreglará por una ley especial; y el Rey podrá en caso necesario disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

## 11. LEY ELECTORAL DE 1837

Art. 7.º [Para ser elector establecía estas condiciones, también suficientes para ser elegido diputado:]

2.º Pagar una contribución anual de 200 rs. anuales o una renta líquida anual que no baje de los 1.500 rs. procedentes de predios propios, rústicos o urbanos, o de ganados de cualquier especie... o de cualquiera profesión para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares.

3.º Pagar en calidad de arrendatario o aparcerero una cantidad en dinero o frutos que no baje de 3.000 rs.vn. al año, [...]

4.º Habitar una casa o cuarto destinado exclusivamente para sí y su familia que valga al menos 2.500 rs.vn. de alquiler anual en Madrid, 1.500 rs.vn. en los demás pueblos que pasen de 50.000 almas, 1.000 rs.vn. en los que exceden de 20.000 almas y 400 rs. en los demás de la nación. [...]

*Art. 9.º* Si en alguna provincia no llegasen a resultar 300 electores por cada diputado propietario que le corresponde nombrar, se completará este número con los mayores contribuyentes de impuestos directos. [También eran electores el siguiente grupo de “capacidades”, a los que no se le exigió ninguna cualificación económica:] 1.º, los abogados con dos años de bufete abierto; 2.º, los médicos, cirujanos latinos y farmacéuticos con dos años de ejercicio de su profesión; 3.º, los doctores y licenciados; 4.º, los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos de las Bellas Artes; 5.º, los que desempeñaran en cualquier establecimiento público alguna cátedra de ciencias, humanidades o de algún ramo de la literatura, con exclusión de los meros maestros de primeras letras, gramática latina e idiomas extranjeros; 6.º, los individuos del Ejército, de la Armada o de milicias provinciales, tanto en activo servicio como retirados que tuvieran la graduación de capitán inclusive, hacia arriba; 7.º, los jefes y capitanes de la Guardia Nacional.

*Art. 56.º* [Para ser elegido senador se necesitaba poseer una renta propia o un sueldo que no bajara de los 30.000 reales anuales, o pagar 3.000 reales de contribución por subsidio de comercio]

## 12. CONFIRMACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS FUEROS VASCO-NAVARROS (1839)

Artículo 1. Se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía. [...]

Artículo 2. El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados Fueros reclame el interés de las mismas, conciliando con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entretanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes

*Ley de 25 de octubre de 1839*

## 13. RENUNCIA DE MARÍA CRISTINA (1840)

Valencia 12 de octubre de 1840. A las Cortes.

El actual estado de la nación y el delicado en que mi salud se encuentra me han hecho decidir á renunciar la Regencia del reino, que durante la menor edad de mi excelsa Hija Doña Isabel II me fue conferida por las Cortes constituyentes de la nación reunidas en 1836, a pesar de que mis Consejeros, con la honradez y patriotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuara en ella, cuando menos hasta la reunión de las próximas Cortes, por creerlo así conveniente al país y a la causa pública; pero no pudiendo acceder a algunas de las exigencias de los pueblos, que mis Consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situación, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola, y creo obrar como exige el interés de la nación renunciando a ella.

Espero que las Cortes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan a hacer tan feliz esta nación como merece por sus virtudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los Ministros que deben, conforme al espíritu de la Constitución, gobernar el reino hasta que se reúnan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca, pues, los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafa de la renuncia, que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad, entrego al Presidente de mi Consejo para que lo presente a su tiempo a las Cortes.

*Carta de María Cristina a las Cortes.*

## LA DÉCADA MODERADA

### 14. ISABEL II Y LA CAÍDA DE LOS PROGRESISTAS (1843)

En la noche del 28 del mes próximo pasado [noviembre de 1843], se me presentó Olózaga [jefe de gobierno progresista] y me propuso firmar el decreto de disolución de las Cortes. Yo respondí que no quería firmarlo, teniendo, para ello, entre otras razones, la de que esas Cortes me habían declarado

mayor de edad. Insistió Olózaga. Yo me resistí de nuevo a firmar el citado decreto. Me levanté, dirigiéndome a la puerta que está a la izquierda de mi mesa de despacho. Olózaga se interpuso y echó el cerrojo de esta puerta. Me agarró del vestido y me obligó a sentarme. Me agarró la mano hasta obligarme a rubricar. En seguida Olózaga se fue, y yo me retiré a mi aposento. Antes de marcharse Olózaga me preguntó si le daba mi palabra de no decir a nadie lo ocurrido, y yo le respondí que no se lo prometía.

*Declaración escrita de ISABEL II leída por GONZÁLEZ BRAVO (como notario mayor del reino) ante las Cortes en la tarde del 1 de diciembre de 1843*

No es posible describir el efecto que ha producido la lectura del acta, la sacudida eléctrica que la interrumpió, los gritos de los escaños, el horror, el estupor de la mayor parte. Los oficiales, en gran número, hacen sonar las espadas. Algunos hombres se agitan fuera de sí, como fieras en un cepo. Olózaga, con voz apagada, pide la palabra. Se la niegan. Durante algunos instantes, tengo la impresión de que le van a hacer pedazos... Si se ha querido intentar un gran golpe de teatro, se ha conseguido más allá de toda esperanza.

EDGAR QUINET, *periodista francés que asistió a la sesión*

## 15. UNA REINA DE DIECISIETE AÑOS

Encontrábase la Reina entonces en esa edad de la vida en la que todas las preocupaciones ceden ante los atractivos que la dicha, la riqueza y el poder ofrecen. Tenía diez y siete años. Eran pocos los que se atrevían a contrariar sus deseos, vivos como de niña, y alegres y animados, y esto nos producía a nosotros, los encargados de velar por ella, no pocas desazones.

Un día salió a caballo, con una dama y un caballero, a visitar a la noble Condesa del Montijo en su quinta de Carabanchel. Hízosele tarde paseando por la alameda del cercado, y emprendida la vuelta de noche, fue tiroteada por varios agentes del resguardo, que no reconocieron a la Real comitiva en la oscuridad, pudiendo escapar S. M. de tan gran peligro, merced a la ligereza de los caballos; la Reina celebró mucho la aventura, y, la contaba luego a todo el mundo con la mayor alegría y sencillez. Otra noche se empeñó en ir, con las damas de servicio en Palacio, a comer de incógnito a casa de Lhardy, y al realizar este capricho estuvo a punto de ser reconocida, porque se trabó una pendencia en un gabinete inmediato, en que tuvo que intervenir la policía.

Las horas de comer, de recibir a los Ministros, de despacho, de audiencias, etc., no las regularizaba bien S. M. o las variaba cada día, y así hartas veces salía yo de Palacio a las siete o las ocho de la noche, habiendo entrado, para tomar la orden y el santo, a mediodía. En estas largas horas se perdía mucho tiempo, pero en cambio frecuentábase a la alta sociedad de Madrid, que circulaba, constantemente por las Cámaras, convirtiendo así estas esperas en amenísimas tertulias, durante las cuales o se hablaba a las señoras y señoritas de la nobleza, o se debatían entre los hombres del poder los asuntos del Estado. Otras veces se hacían interminables las horas y se acogían con entusiasmo las noticias que de las habitaciones interiores traían los gentileshombres o las damas, anunciando la más o menos probable aproximación de su término; pero repito que estas impaciencias no eran frecuentes porque toda la alta sociedad acudía por entonces a Palacio como en desquite del retraimiento en que vivió durante la regencia de Espartero, y ella bastaba para amenizarlo todo. Los altos cargos de la servidumbre estaban desempeñados por los primeros señores del país y por las primeras damas; así es que a cualquiera hora en que se acudiese a Palacio, era seguro hallarlo brillantemente concurrido.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Memorias íntimas*. Madrid, 1889

## 16. CONSTITUCIÓN DE 1845

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas; a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervención que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la Constitución promulgada en 18 de junio de 1837, hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA [...]

Art. 2. Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura,

con sujeción a las leyes. [...]

Art. 11 - La Religión de la Nación española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Art. 14. El número de senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey. [...]

Art. 22. Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido veinticinco años, disfrutar la renta procedente de bienes raíces, o pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija y tener las demás circunstancias que en la misma ley se prefijen.

## 17. LOS GOBIERNOS DE NARVÁEZ

Narváez tenía una especial aptitud para presidir los Consejos de Ministros, manteniendo en ellos una especie de solemnidad grave, que sólo cortaba algunas veces él mismo, con algún arranque destemplado, pero contenido en el acto. Nunca interrumpía ni permitía se interrumpiese a ningún ministro mientras usaba de la palabra; pero si la discusión salía del objeto principal puesto al debate, procuraba encauzarla en seguida y siempre con mucho tino y acierto. Algunas veces su naturaleza de andaluz predominaba en él, y sin poderlo remediar lanzaba un chiste o una frase ingeniosa y característica, más elocuente y más decisiva en ocasiones que el mejor discurso. Generalmente abría él mismo la discusión hablando de la prensa cuyas censuras le eran intolerables, e invitando al Ministro de la Gobernación a que reprimiera sus ataques, que calificaba siempre con dureza; era Sartorius su víctima en esto, pues casi no se celebraba Consejo sin que recibiera igual género de excitaciones. Seguía después con Arrazola, recomendándole que mandara encausar sin miramientos a cuantos se hicieran sospechosos de conspiración. Esta era su constante pesadilla.

En cuanto a Guerra, Narváez me tenía encomendado que sólo llevase al Consejo las cuestiones que exigieran Real decreto.

—Conviene —me decía— que no ocupemos mucho a estos abogados en las cuestiones del ejército.—Debo advertir que Narváez llamaba abogados a todos los hombres políticos que no eran militares.

No se celebraban entonces Consejos de Ministros presididos por la Reina. Cada uno teníamos un día señalado para despachar con S. M. y para darla cuenta de la marcha general de los asuntos, recibiendo sus órdenes e impresiones; y como la Reina se retiraba siempre muy tarde y gustaba de recibir a sus Ministros después de transcurridas las primeras horas de la noche, resultaba que nos reuníamos siempre en las más avanzadas, y que los Consejos terminaban, por lo general, a las tres o las cuatro de la madrugada.

Una noche estábamos ya reunidos, pero faltaba el Ministro de la Gobernación, que no parecía, a pesar de haber transcurrido con mucho la hora del Consejo. Para ganar tiempo comenzamos a tratar asuntos de interés secundario, y de ellos nos ocupábamos tranquilamente, cuando apareció Sartorius, pálido, demudado y pidiendo la palabra con urgencia. Concedida que le fue por el Presidente, díjonos que acababa de confirmar la existencia de un complot de carácter gravísimo, fraguado por los revolucionarios; que éstos, contando con inteligencias secretas en la servidumbre interior de Palacio, habían resuelto comisionar a algunos juramentados de los Clubs, entre los que figuraba el que más parte tuvo en el asesinato del general Quesada, para que penetrasen enmascarados una noche en la Cámara Regia y en los momentos mismos de despachar S. M. con algunos de nosotros, sorprendiendo a la Reina y exigiendo al Ministro, puñal en mano, que refrendase un decreto nombrando otro Gobierno. El golpe iba a darse en seguida.

—En los barrios bajos —añadió— se nota ya la agitación precursora de las conmociones.

La convicción, el calor, la elocuencia y hasta el tono dramático con que se expresaba Sartorius, y los datos que aducía en comprobación de sus noticias, dejáronnos por un momento mudos y suspensos. La noche era horrible; una tempestad furiosa descargada sobre Madrid en aquellas horas; llovía a torrentes, y los truenos, con un lúgubre sonido, acompañaban la voz fatídica del Ministro de la Gobernación. Cuando hubo terminado, un gran silencio sucedió a sus palabras. Narváez lo interrumpió, diciendo de repente:

—¡Oiga V., compañero, V. llega esta noche muy *guazón*!

Pero el ingenio, la gracia y el acento andaluz de Narváez no produjeron en aquel instante sino

una risa silenciosa de Ros de Olano, y alguna que otra sonrisa algo forzada de los abogados, los cuales eran, sin embargo, hombres de corazón a prueba. Era evidente que la actitud y el acento de convicción profunda con que se expresaba Sartorius habían impresionado al Consejo de Ministros; Narváez mientras tanto, paseaba en torno de la mesa una mirada, en la que ya comenzaba a centellear la cólera.

—Lo cierto es —dijo entonces Arrazola, hablando muy lentamente— que no sería este el primer caso en que se intentase por los partidos en desgracia una agresión en Palacio a mano armada. A los que hasta ahora no han hallado inconveniente en exponer sus vidas, penetrando en los cuarteles o luchando en las barricadas, procurando seducir soldados o asesinando generales, poco o nada podría intimidarles un acto de tan grande audacia. Yo, por mi parte, creo que en todo caso debemos tomar algunas medidas para prevenir este atentado inaudito, y nada perderíamos en ello, aun en el caso de que la confidencia resultara falsa.

Inclináronse a esta opinión la mayoría de los Consejeros, y entonces se resolvió que, en lo sucesivo, en vez de uno, fueran dos o tres los Ministros que subieran a despachar juntos con S. M.; que nos comprometiéramos allí solemnemente todos a no refrendar decretos que no estuvieran aprobados por el Consejo, cualquiera que fuesen los riesgos que corriéramos; mas que si a pesar de esto llegara a formarse un Ministerio, violentando la voluntad de la Reina y sin las formalidades legales, nos comprometiéramos también, desde aquel momento, a no reconocerlo, y a hacer frente desde nuestros puestos a cuanto ocurriera, procediendo inmediatamente contra todos aquellos que resultaran complicados en el atentado, incluso con los que así recibieran sus nombramientos de Ministros de la Corona.

También se acordó influir cerca de la Reina madre, que todavía se hallaba en París, para que volviera a España. Sólo ella tendría la autoridad suficiente para entenderse con S. M. acerca de la elección y confianza que podrían inspirarla las personas de su íntimo e inmediato servicio. En cuanto a los rumores relativos a la actitud del pueblo de Madrid, dije yo que, no contando éste con el apoyo de la guarnición, nada intentaría, y que respecto de las tropas y de los jefes que entonces las mandaban, creía poder contar con su lealtad; pero que de todos modos redoblaría la vigilancia. Con esto levantóse el Consejo y cada cual se retiró a su casa, meditando acerca de lo sucedido e interpretándolo a su manera.

D. Ramón Narváez, valeroso en extremo ante toda suerte de riesgos, era, no obstante, suspicaz y desconfiado hasta un punto que no podré nunca suficientemente expresar. La noticia del complot trájole preocupado muchos días, y cuando entraba en Palacio —que comenzó entonces a frecuentar mucho— se encaraba con todos los servidores de aquella casa y mirábalos de arriba abajo, como si quisiera adivinar sus más ocultos pensamientos. Hízose entregar secretamente una lista de cuantos componían la servidumbre interior de la Reina, así de mujeres como de hombres, debiendo figurar en ella hasta el más modesto portero y la más humilde moza de retrete, y mandó además que todos fuesen vigilados constantemente, disponiendo que la policía emprendiese una información particular y minuciosa, acerca de los antecedentes y de la vida de cada uno.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA (exministro de la Guerra), *Memorias íntimas*. Madrid, 1889

## 18. LA REPRESIÓN DE LOS OPOSITORES (1848)

Entre muchos otros, fueron perseguidos personajes de gran valimiento que figuraban en nuestro partido. Escosura y el banquero Don José de Salamanca, acusados de mantener relaciones secretas con los progresistas, y más particularmente con D. Joaquín de la Gándara, viéronse amenazados por un mandamiento de prisión. Escosura ganó enseguida la frontera, no queriendo exponerse, con muy buen acuerdo, a las iras del Duque de Valencia (Narváez); pero Salamanca, retenido en Madrid por sus negocios, o más confiado, permaneció quieto, y una noche hubo de refugiarse en la Legación de Bélgica y Dinamarca, pocos momentos antes de que la policía le prendiera en su casa.

Los cargos políticos que resultaban contra él parecían gravísimos, y la acusación de que era objeto podía conducirle facilísimamente a nuestras posesiones más remotas de Oceanía, por largos años. Narváez, que en principio decía que “Salamanca no era pájaro de cuenta, y sí muy *zaláo*”, tomando a broma todas sus cosas, se encontraba profundamente irritado contra él, y deseaba hacer en su alta personalidad de exministro un escarmiento de carácter político que tuviera resonancia en el



país, así como en los mismos días había enviado a presidio nada menos que a un Director del Banco. La fuga de Salamanca y el asilo transitorio que le ofrecía la legación extranjera, destruyendo sus inmediatos proyectos, enfurecieronle más, y jurando por todos sus dioses que Salamanca no se le escaparía, mandó que la legación fuese rodeada y vigilada constantemente y que más de cien agentes ocuparan todas sus avenidas, con las calles, casas, tejados y rincones inmediatos.

Se me unieron entonces dos o tres amigos de los más seguros de Salamanca y míos, y sin muchas cavilaciones resolvimos salvarle de la situación crítica en que estaba. Es verdad que al acometer la empresa hacía yo traición a Narváez y me exponía también a sus represalias, pero creí siempre y esperé que pasados sus primeros momentos de arrebató lograría calmarle, patentizando a sus ojos los verdaderos sentimientos que me impulsaban, inspirados sólo por un noble sentimiento de amistad personal. Era vano pretender ganar la policía; los agentes se vigilaban unos a otros, y en esta situación fuimos D. José de Zaragoza y yo a ver á Salamanca, sugiriéndole entonces a él mismo su vivo y natural ingenio el mejor medio para realizar su evasión en circunstancias verdaderamente cómicas.

Aceptado su plan y convenido todo, una noche, sobre las once deteníase a la puerta de la casa del Ministro de Bélgica un coche tirado por dos briosos caballos, de él se apeaba un hombre que, abriendo la portezuela se detuvo en actitud de espera; poco después salía de la casa un caballero embozado con paso presuroso y se metía en el coche cerrándolo prontamente, después de lo cual el cochero fustigó los caballos, que salieron a escape calle arriba. La policía dio sin perder tiempo la voz de alarma: “¡Ahí va! ¡ahí va!...”, y este grito, repetido veinte veces puso a todos los agentes en movimiento corriendo detrás del coche. Pero apenas estuvo despejada la calle, el verdadero Salamanca salía envuelto en su capa sin ningún riesgo, y acompañado por mi amigo Zaragoza, entraba en mi propia casa de la calle de Alcalá. El coche fue pronto detenido, reconociéndose la persona que lo ocupaba, y convencidos los agentes de su error, volvieron presurosos a rodear la legación; mas ya era tarde; Salamanca no estaba allí.

Prodújose con esto una alarma en las regiones oficiales; el Presidente del Consejo, el Ministro de la Gobernación, D. Luis Sartorius y el Jefe político, circularon las Ordenes más apremiantes para que Salamanca fuese buscado por todas partes y preso, y él, en tanto, salía nuevamente de mi casa, metíase en otra, donde los más finos perdigueros y sabuesos no le hubieran ciertamente descubierto, y al siguiente día por orden del Director general de Carabineros, D. José de Oribe, una partida del benemérito instituto, compuesta de un capitán, un sargento segundo, dos cabos y 16 soldados, emprendía su marcha por etapas regulares desde Madrid a la frontera francesa. El sargento era D. José de Salamanca, cargado con enorme mochila, manta y equipo, ostentando un grande y espeso bigote, empuñando el honroso fusil, y calzando alpargatas.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Memorias íntimas*. Madrid, 1889

## EL BIENIO PROGRESISTA Y LA UNIÓN LIBERAL

### 19. MANIFIESTO DEL PRONUNCIAMIENTO MILITAR (VICALVARADA), 1854

Señora: Los generales, brigadieres, coroneles y demás jefes que suscriben, fieles súbditos de V. M., llegan a los pies del trono y con profunda veneración exponen: que defendieron siempre el augusto trono de V. M. a costa de su sangre, y ven hoy con dolor que vuestros ministros responsables, exentos de moralidad y de espíritu de justicia, huellan las leyes y aniquilan una nación hartamente empobrecida, creando al propio tiempo con el ejemplo de sus actos una funesta escuela de corrupción para todas las clases del Estado.

Tiempo ha, Señora, que los pueblos gimen bajo la más dura administración, sin que se respete por los consejeros responsables de V. M. un solo artículo de la Constitución; lejos de esto, se les ve persiguiendo con crueldad a los hombres que mayores servicios han prestado a la causa de V. M. y las leyes solo por haber emitido su voto con lealtad y franqueza en los cuerpos colegisladores.

La prensa, esa institución encargada de discutir los actos administrativos y derramar luz en todas clases, se halla encadenada, y sus más ilustres representantes ahogan su voz en el destierro los unos, y

los otros, protegidos por alguna mano amiga, viven ocultos y llenos de privaciones, para librarse de la bárbara persecución que esos hombres improvisados han resuelto contra todos.

Los gastos públicos, que tantas lágrimas y tanto sudor cuestan al infeliz contribuyente, se aumentan cada día y a cada hora, sin que nada baste para saciar la sed de oro que a esos hombres domina; así, mientras ellos aseguran su porvenir con tantas y tan repetidas exacciones, los contribuyentes ven desaparecer el resto de sus modestas fortunas.

Mas no para aquí, Señora, la rapacidad y desbordamiento de los ministros responsables; llevan aún más allá la venalidad y la ambición. No han concedido ninguna línea de ferrocarril algo importante sin que hayan percibido antes alguna crecida subvención; no han despachado ningún expediente, sea éste de interés general o privado, sin que hayan tomado para sí alguna suma, y hasta los destinos públicos se han vendido de la manera más vergonzosa.

No ha sido tampoco el ejército el que menos humillaciones ha recibido: generales de todas graduaciones, hombres envanecidos en la honrosa carrera de las armas, que tantas veces han peleado en favor de su Reina, viven en destierros injustificables, haciéndoles apurar allí hasta el último resto del sufrimiento, y presentándoles a los ojos de V. M. como enemigos de su trono.

Tantos desmanes, Señora, tanta arbitrariedad, tan inauditos abusos, tanta dilapidación, era imposible que a leales españoles se hiciera soportable por más tiempo, y por eso hemos saltado a defender incólumes el trono de V. M., la Constitución de la Monarquía que hemos jurado guardar, y los intereses de la nación en fin. [...].

Guarde Dios dilatados años la importante vida de V. M. Alcalá de Henares, 28 de junio de 1854.

DOMINGO DULCE, LEOPOLDO O'DONNELL, ANTONIO ROS DE OLANO, ETC.

## 20. MANIFIESTO DE MANZANARES, 1854

Nosotros queremos la conservación del Trono, pero sin la camarilla que le deshonra, queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales mejorándolas, sobre todo, la electoral y la de imprenta;

queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía;

queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y el merecimiento;

queremos arrancar a los pueblos de la centralización que les devora, dándoles la independencia local necesaria para que se conserven y aumenten sus intereses propios;

y como garantía de todo esto queremos y plantaremos bajo sólidas bases la Milicia Nacional.

Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente sin imponerlos por eso a la Nación. Las Juntas de gobierno que deben irse constituyendo en las Provincias libres, las Cortes generales que luego se reúnan, la misma Nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas a la voluntad nacional nuestras espadas y no las envainaremos hasta que ella esté cumplida.

7 de julio de 1854

Redactado por CÁNOVAS DEL CASTILLO (secretario de O'DONNELL)

## 21. LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE PASCUAL MADOZ

I. Se declaran en estado de venta, con arreglo las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes: Al Estado; al clero; a las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem; a cofradías, obras pías y santuarios; al secuestro del ex infante Don Carlos; a los propios y comunes de los pueblos; a la beneficencia, a la instrucción pública y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores [...].

III. Se procederá a la enajenación de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley, sacando a pública licitación las fincas o sus suertes [...]

VI. Los compradores de las fincas o suertes quedan obligados al pago en metálico de la suma en que se les adjudiquen [...].

XII. Los fondos que se recauden a consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, exceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios, beneficencia e instrucción pública,

se destinan a los objetos siguientes:

1. A que el gobierno cubra por medio de una operación de crédito el déficit del presupuesto del Estado, si lo hubiere en el año corriente.
  2. El 50 por 100 de lo restante, y el total ingreso en los años sucesivos, a la amortización de la Deuda pública [...]
  3. El 50 por 100 restante a obras públicas de interés y utilidad general, sin que pueda dársele otro destino bajo ningún concepto, exceptuándose 30 millones de reales que se adjudican para el pago de las consignaciones que hasta la fecha tenga hechas el Gobierno de S.M. con destino a la reedificación y reparación de las iglesias de España.
- XV. El gobierno invertirá el 80 por 100 del producto de la venta de los bienes de propios a medida que se realicen, y siempre que no se les dé otro destino, con arreglo al artículo 19, en comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, que se convertirán inmediatamente en inscripciones intransferibles de la misma a favor de los respectivos pueblos.
- XXV. No podrán en lo sucesivo poseer predios rústicos ni urbanos, censos ni foros las manos muertas enumeradas en el artículo 1º de la presente ley, salvo en los casos de excepción explícita y terminablemente consignados en su artículo 2º.

Aranjuez, a 1º de mayo de 1855.- YO, LA REINA.- El Ministro de Hacienda, PASCUAL MADOZ

## 22. CONSTITUCIÓN *NON NATA* DE 1856

Art. 1. Todos los poderes públicos emanan de la Nación, en la que reside esencialmente la soberanía, y por lo mismo pertenece exclusivamente a la Nación el derecho de establecer sus leyes fundamentales. [...]

Art. 3. Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes. No se podrá secuestrar ningún impreso hasta después de haber empezado a circular. La calificación de los delitos de imprenta corresponde a los jurados. [...]

Art. 14. La Nación se obliga a mantener y proteger el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles. Pero ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones o creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios a la religión. [...]

Art. 26. Para ser diputado se requiere ser español, de estado seglar, haber cumplido veinticinco años y tener las demás circunstancias que exija la ley electoral.

## 23. PRINCIPIOS DE LA UNIÓN LIBERAL (1858)

No busco nombres; los que quieren el trono constitucional; los que quieren la verdad del gobierno representativo; los que quieren la intervención legítima del parlamento; los que quieren la libertad de imprenta con sujeción a las leyes para que no se abuse de ella; los que quieren la seguridad individual y que las leyes sean una verdad en el país, éstos son los que deseo que se unan, y no les pregunto de dónde vienen, sino si quieren venir conmigo a salvar los principios del trono, de la sociedad y de la libertad del país.

LEOPOLDO O'DONNELL, *Diario de Sesiones del Congreso*, 7 de diciembre de 1858

## 24. ENTUSIAMO POLÍTICO Y SOCIAL POR LA GUERRA DE ÁFRICA (1859)

LEOPOLDO O'DONNELL (*unionista, presidente del Consejo de Ministros*): Si hemos de ir al África, si la guerra se hace indispensable, es necesario llevar todos los medios de triunfar; y no hay que perder de vista que no hemos sido felices en África. Yo espero que ahora lo seremos, tengo la convicción íntima de que así sucederá.

CALVO ASENSIO (*progresista*): Los triunfos que allí se conquisten son los triunfos de la España entera, son los triunfos de la monarquía constitucional, son los triunfos de la civilización, que van a decir acaso justamente que el África empieza en los Pirineos, porque acaso dentro de poco podamos decir que los españoles son dueños del territorio africano conquistado por el valor y el derecho.

SALUSTIANO OLÓZAGA (*progresista*): Es día de sentir la alegría que causa el vernos todos unidos, y estos sentimientos, señores, elevan el alma a tal altura, que desde ella no podemos percibir las hondas divisiones que han existido y que aún volverán a existir entre nosotros... Y mientras llega este instante

(el de volver triunfantes de África), no saldrá de los labios nuestros nada que pudiera mortificarle (a O'Donnell), si lo oyera, porque ni sería noble en su ausencia ni sería patriótico el intento de debilitar su prestigio ahora que va a ponerse al frente del ejército español.

LUIS BRAVO MURILLO (*moderado*): Que es buena la guerra de África en tesis general nadie lo ha disputado; que se debe hacer la guerra ahora, propio es del gobierno saberlo; que hemos de renunciar a nuestro criterio para lo futuro eso es un absurdo, y los que dicen eso y los que aconsejan eso no piensan que al decirlo enajenan su propia independencia. Pues qué, ¿se trata aquí de seguir ciegamente el derrotero que nos marque la conducta del gobierno o se trata de decirle, patriótica y desinteresadamente, aquello que cumple para que mejor llene su alta misión y sus deberes?

*Diario de Sesiones del Congreso*, octubre de 1859

G. NÚÑEZ DE ARCE (*Recuerdos de la campaña de África*): Animado por el belicoso espíritu que domina en toda España, partí para África a principios de noviembre. Atravesé lleno de febril impaciencia las áridas y secas llanuras de la Mancha, ocupadas todavía con la inmortal memoria de Don Quijote, que tal vez reprende con delicada ironía el carácter de nuestra raza, tan locamente aventurero y caballerosos, y a la mañana del siguiente día di vista al mar en las bulliciosas playas de Alicante.

E. GUTIÉRREZ GAMERO, (*Mis primeros ochenta años*): ¡Qué estremecimiento de emoción patriótica produjo en Madrid la batalla de los Castillejos! ¡Qué explosión de inmensa alegría la noticia de aquel acto de don Juan Prim que tocó la cúspide de lo sublime! ¡Ah! Las balas a las cuales se arrojó el héroe con la nadera en la mano, metiéndose en las filas enemigas para que el regimiento de Córdoba le siguiera, como le siguió y venció, le respetaron!

## LOS AÑOS FINALES

### 25. REPRESIÓN DE LAS ALGARADAS ESTUDIANTILES (1865)

Puede decirse que a la hora en que escribimos estas líneas, Madrid está tomada militarmente. Grandes pelotones de infantería, escuadrones de caballería y bravos generales recorren las calles. Y el fundamento de tan inconcebibles miedos no es otro que el de haberse aglomerado estudiantes alrededor de la casa del ex rector señor Montalbán. Y apenas los estudiantes comenzaron a hacer de las suyas yendo de una calle a otra con la acostumbrada algazara, las calles se llenaron de soldados salidos de los cuarteles donde ya estaban preparados. Y el Gobierno, que antes había concedido el permiso para tal acto, lo ha retirado por miedo a las tempestades revolucionarias que se pudieran desencadenar.

*Diario La Discusión* (9 de abril de 1865)

Narváez dirige personalmente la represión en la Puerta del Sol, vestido de uniforme. Una fuerza de caballería cargó en la Carrera de San Jerónimo sobre la multitud y allí fue herido el señor Viedma, que pertenece al Partido Moderado.

*Diario La Iberia* (9 de abril de 1865)

### 26. MANIFIESTO DE ISABEL II, 30 SEPTIEMBRE DE 1868

Una conjuración de que apenas hay ejemplo en pueblo alguno de Europa, acaba de sumir a España en los horrores de la anarquía. Fuerzas de mar y tierra que la nación generosamente fomentaba y cuyos servicios he recompensado con placer, olvidando tradiciones gloriosas y rompiendo sagrados juramentos, se revuelven contra la patria y traen sobre ella días de luto y desolación. [...]

Como reina legítima de España, previo examen y maduro consejo, he estimado conveniente buscar en los dominios de un augusto aliado [Napoleón III, emperador de Francia] la seguridad necesaria para proceder en tal difícil ocasión como cumple a mi calidad real y al deber en que estoy de transmitir ilesos a mis hijos mis derechos, amparados por la ley, reconocidos y jurados por la nación, rebustecidos al calor de treinta y cinco años de sacrificios, de vicisitudes y de cariño.

ISABEL

Palacio de Pau, 30 de setiembre de 1868